



(Acuerdo
julio 1º/2009)

125

OK

PROYECTO DE ACUERDO N° 028

(Julio 11 de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR EL SISTEMA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, LAS POLÍTICAS ASOCIADAS AL SISTEMA, LA CONFOMACIÓN DE SU COMITÉ Y LA REGULACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DEL MISMO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y el Acuerdo Municipal N° 033 de 2005.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Bello, para que adopte el Sistema de Desarrollo Administrativo en el Municipio de Bello, las políticas asociadas al sistema, la conformación de su comité para el nivel central y descentralizado del ente territorial, y la regulación de los fundamentos del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización conferida en el artículo anterior, se concede por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de sanción y publicación legal del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en el Municipio de Bello, a los

1

OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

(Acuerdo
Julio 10/2009)



PROYECTO DE ACUERDO N° 028

(Junio 11 de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR EL SISTEMA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, LAS POLÍTICAS ASOCIADAS AL SISTEMA, LA CONFORMACIÓN DE SU COMITÉ Y LA REGULACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DEL MISMO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y el Acuerdo Municipal N° 033 de 2005.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Bello, para que adopte el Sistema de Desarrollo Administrativo en el Municipio de Bello, las políticas asociadas al sistema, la conformación de su comité para el nivel central y descentralizado del ente territorial, y la regulación de los fundamentos del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización conferida en el artículo anterior, se concede por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de sanción y publicación legal del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en el Municipio de Bello, a los

2

OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal



117

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 15 de la Ley 489 de 1998, define el Sistema de Desarrollo Administrativo, como un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, el cual se encuentra orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.

En concordancia con lo descrito, los artículos 20 y 21 de la misma norma, consagran respecto al Sistema de Desarrollo Administrativo Territorial, que corresponde a los Concejo Municipales disponer la conformación de los comités de desarrollo administrativo, según su grado de complejidad administrativa, y la competencia que tienen los organismos y entidades de la Administración Pública para diseñar su propia política de desarrollo administrativo.

Los Decretos Nacionales N° 2740 de 2001 y 3622 de 2005, reglamentaron expresamente el Capítulo Cuarto de la Ley 489 de 1998, en lo referente al Sistema de Desarrollo Administrativo, definiéndolo como un proceso de mejoramiento permanente y planeado para la buena gestión y uso de los recursos y del Talento Humano en los organismos y entidades de la Administración Pública, cuyos propósitos son:

- a) La creación de relaciones de cooperación, aceptación y reconocimiento entre los servidores públicos, los particulares investidos para el ejercicio de funciones administrativas y la comunidad en general.
- b) El cumplimiento de los fines sociales del Estado y de las responsabilidades y compromisos del servidor público.
- c) El mejoramiento de los niveles de gobernabilidad de la Administración Pública.

3



128

d) El mejoramiento en la calidad de los bienes y servicios a cargo del Estado.

De igual forma, estos preceptos normativos incorporaron la importancia que tiene para las administraciones públicas de adoptar políticas de desarrollo administrativo, puesto que las mismas constituyen un conjunto de orientaciones que inducen procesos de modernización en la gestión organizacional y funcional de la Administración Pública para el fortalecimiento de los niveles de gobernabilidad y legitimidad del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, y en el numeral 3 del artículo 2 del Acuerdo Municipal N° 033 de 2005, "Por medio del cual se expide el reglamento del Concejo de Bello", que permiten a la Corporación Edilicia facultar al Alcalde Municipal a ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, presento a su consideración, la autorización al Alcalde Municipal para que adopte el Sistema de Desarrollo Administrativo, las políticas asociadas al sistema, la conformación de su comité para el nivel central y descentralizado del ente territorial, y la regulación de los fundamentos del mismo.

Atentamente,

OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

4



Concejo Municipal de Bello 129

Bello, junio 25 de 2009

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 028 DE JUNIO 11 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR EL SISTEMA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, LAS POLITICAS ASOCIADAS AL SISTEMA, LA CONFORMACIÓN DE SU COMITÉ Y LA REGULACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DEL MISMO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde, sin embargo amerita analizar ciertas circunstancias que conllevan a la inconveniencia del mismo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, **el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

Artículo 313. "Corresponde a los Concejos:

2 ° Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3° Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que correspondan al Concejo.

(...)

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

"Por el desarrollo equitativo y sostenible de nuestra ciudad"

Artículo 1: Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro

"Pensamiento y acción por el desarrollo equitativo y sostenible de nuestra ciudad."

equitativo y sostenible de nuestra ciudad.

5



de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (Negrilla fuera del texto)

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

(...)

LEY 489 DE 1998

"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

(...)

6

"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible

"Pensamiento y acción
de nuestra ciudad"

equitativo y sostenible
de nuestra ciudad.



SISTEMA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Artículo 15. Definición del sistema. El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Las normas del presente Capítulo serán aplicables, en lo pertinente, a las entidades autónomas y territoriales y a las sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional.

Artículo 20. Sistema de desarrollo administrativo territorial. Sin perjuicio de la autonomía de que gozan las entidades territoriales, las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales dispondrán la conformación de los comités de desarrollo administrativo, según su grado de complejidad administrativa.

Igualmente regularán en forma análoga a lo dispuesto para el nivel nacional, los fundamentos del Sistema de Desarrollo Administrativo.

DECRETO 2740 DE 2001

"Por el cual se adoptan las políticas de desarrollo administrativo y se reglamenta el capítulo cuarto de la Ley 489 de 1998 en lo referente al Sistema de Desarrollo Administrativo"

DECRETO No. 3622 DE 2005 10 OCT 2005

"Por el cual se adoptan las políticas de desarrollo administrativo y se reglamenta el capítulo cuarto de la Ley 489 de 1998 en lo referente al Sistema de Desarrollo Administrativo"

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. **Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor

"Por el desarrollo
equitativo

"Pensamiento sostenible
de nuestra ciudad"

Por el desarrollo
equitativo y sostenible
de nuestra ciudad.

7



DEL 07/2010

Concejo Municipal Bello

132

6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Analizando el contexto Constitucional y Legal que antecede a esta conclusión, observo que los fundamentos legales en los cuales se apoya tanto el proponente como el ponente del proyecto de Acuerdo 028 de junio 11 están ajustados a la normatividad presente y tanto la iniciativa como la facultad del Concejo Municipal sobre la aprobación o no del mismo proyecto no revisten de vicios de legalidad, lo que hace viable el trámite del segundo debate desde la óptica jurídica.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

3

"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"
"Pensamiento y acción
por el desarrollo
equitativo y sostenible
de nuestra ciudad."



La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día sábado 20 de junio con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo N 028 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR EL SISTEMA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, LAS POLITICAS ASOCIADAS AL SISTEMA, LA CONFORMACIÓN DE SU COMITÉ Y LA REGULACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DEL MISMO, el proyecto de acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación, la Comisión espera que sea aprobado en su segundo debate.

Asistentes:

CARLOS ALVAREZ CORREA

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

HENRI GOMEZ MONTOYA

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

CESAR GOMEZ FONNEGRA

FRANCISCO VELEZ GONZALEZ

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

NICOLAS ALZATE MAYA


CARMEN L MARTINEZ BETANCUR

Secretaria de la Comisión

(9)



134

INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 028 DE 2009

Bello, 19 de Junio de 2009

HONORABLES CONCEJALES:

MUNICIPIO DE BELLO.

Para dar cumplimiento a la designación hecha por parte del honorable presidente del concejo municipal, presento este informe con ponencia positiva al proyecto de acuerdo N° 028 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR EL SISTEMA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, LAS POLITICAS ASOCIADAS AL SISTEMA, LA CONFORMACION DE SU COMITÉ Y LA REGULACION DE LOS FUNDAMENTOS DEL MISMO", teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La secretaria de control interno dentro de sus atribuciones de evaluación y control delegadas por la alcaldía municipal en cumplimiento de las prerrogativas constitucionales de delegación y descentralización que rezan en los artículos 209, 210, y 211 de la carta política; ha presentado a esta honorable corporación el proyecto de acuerdo ya mencionado, para dar cumplimiento a los principios básicos y fundamentales de la administración pública tales como: la celeridad, economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad contenidos todos ellos en el principio de armonización de la prestación del servicio y de la administración pública.

Mediante este proyecto de acuerdo, tal como lo dice su exposición de motivos la alcaldía municipal, pretende que se le brinden las facultades para la implementación y adopción DEL SISTEMA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, LAS POLITICAS ASOCIADAS AL SISTEMA, LA CONFORMACION DE SU COMITE Y LA REGULACION DE LOS FUNDAMENTOS DEL MISMO, así para dar cumplimiento a la ley 489 de 1998 y a los decretos 2740 de 2001 y 3322 de 2000 reglamentarios de dicha ley. Norma expedida hace 11 años y que no ha sido implementada en el orden municipal por las diferentes reformas administrativas tales como la 617 de 2000 de ajuste fiscal y otras reforma implantadas por administraciones pasadas en el municipio de Bello.

(10)

"Pensamiento y acción"

Por el desarrollo
equitativo y sostenible
de nuestra ciudad.

El Desarrollo Administrativo es un proceso de mejoramiento permanente y planeado para la buena gestión y uso de los recursos y del talento humano en los organismos y entidades de la Administración Pública, cuyos propósitos son:

- a) La creación de relaciones de cooperación, aceptación y reconocimiento entre los servidores públicos, los particulares investidos para el ejercicio de funciones administrativas y la comunidad en general; b) El cumplimiento de los fines sociales del Estado y de las responsabilidades y compromisos del servicio público; c) El mejoramiento de los niveles de gobernabilidad de la Administración Pública; d) El mejoramiento en la calidad de los bienes y servicios a cargo del Estado.

El objetivo principal de la ley 489 de 1998 es regular el ejercicio de la función pública administrativa, determinar la estructura y definir los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y sabiendo que la finalidad principal de la función administrativa del estado es la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con las normas y principios consagrados en la Constitución Política

"El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional". (art 15, ley 489/1998)

Son además Fundamentos del sistema de desarrollo administrativo del Sistema de Desarrollo Administrativo:

- a) Las políticas de desarrollo administrativo formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptadas por el Gobierno Nacional y articuladas con los organismos y entidades de la Administración Pública;
- b) El Plan Nacional de Formación y Capacitación formulado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. (art 16, ley 489/1998). Entre otras políticas incluidas en el art 17 de la ley 489 de 1998.

La implementación de este sistema procura también dar cumplimiento con las políticas del plan de desarrollo municipal *Por el Bello que Queremos* 2008-2011 en su componente 6 GESTION INSTITUCIONAL CON CALIDAD, dentro de su programa; ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL CON ENFOQUE SISTEMICO, y demás programas y proyectos encaminados a la calidad y la evaluación y el control de la funciones públicas del municipio de bello. Aunque es importante mencionar que ya se están implementando programas como LA GESTION DE CALIDAD Y EL MECI.

11

Luego de la mención de los fundamentos legales y constituciones expuestos anteriormente podemos conocer la necesidad y conveniencia de dar la aprobación a este proyecto de acuerdo y así cumplir con las prerrogativas de una

**INFORME DE PONENCIA
PROYECTO DE ACUERDO 028 DE 2009**

Bello, 19 de Junio de 2009

HONORABLES CONCEJALES:

MUNICIPIO DE BELLO.

Para dar cumplimiento a la designación hecha por parte del honorable presidente del concejo municipal, presento este informe con ponencia positiva al proyecto de acuerdo N° 028 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADOPTAR EL SISTEMA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, LAS POLITICAS ASOCIADAS AL SISTEMA, LA CONFORMACION DE SU COMITÉ Y LA REGULACION DE LOS FUNDAMENTOS DEL MISMO", teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La secretaria de control interno dentro de sus atribuciones de evaluación y control delegadas por la alcaldía municipal en cumpliendo de las prerrogativas constitucionales de delegación y descentralización que rezan en los artículos 209, 210, y 211 de la carta política; ha presentado a esta honorable corporación el proyecto de acuerdo ya mencionado, para dar cumplimiento a los principios básicos y fundamentales de la administración pública tales como: la celeridad, economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad contenidos todos ellos en el principio de armonización de la prestación del servicio y de la administración pública.

Mediante este proyecto de acuerdo, tal como lo dice su exposición de motivos la alcaldía municipal, pretende que se le brinden las facultades para la implementación v adopción DEL SISTEMA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, LAS POLITICAS ASOCIADAS AL SISTEMA, LA CONFORMACION DE SU COMITE Y LA REGULACION DE LOS FUNDAMENTOS DEL MISMO, ello para dar cumplimiento a la ley 489 de 1998 y a los decretos 2740 de 2001 y 3622 de 2005 reglamentarios de dicha ley. Norma expedida hace 11 años y que no ha sido implementada en el orden municipal por las diferentes reformas administrativas tales como la 617 de 2000 de ajuste fiscal y otras reforma implantadas por administraciones pasadas en el municipio de Bello.

20

El Desarrollo Administrativo es un proceso de mejoramiento permanente y planeado para la buena gestión y uso de los recursos y del talento humano en los organismos y entidades de la Administración Pública, cuyos propósitos son:

- a) La creación de relaciones de cooperación, aceptación y reconocimiento entre los servidores públicos, los particulares investidos para el ejercicio de funciones administrativas y la comunidad en general;
- b) El cumplimiento de los fines sociales del Estado y de las responsabilidades y compromisos del servicio público;
- c) El mejoramiento de los niveles de gobernabilidad de la Administración Pública;
- d) El mejoramiento en la calidad de los bienes y servicios a cargo del Estado.

El objetivo principal de la ley 489 de 1998 es regular el ejercicio de la función pública administrativa, determinar la estructura y definir los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y sabiendo que la finalidad principal de la función administrativa del estado es la búsqueda de las satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con las normas y principios consagrados en la Constitución Política

"El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional". (art 15, ley 489/1998)

Son además Fundamentos del sistema de desarrollo administrativo del Sistema de Desarrollo Administrativo:

- a) Las políticas de desarrollo administrativo formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptadas por el Gobierno Nacional y articuladas con los organismos y entidades de la Administración Pública;
- b) El Plan Nacional de Formación y Capacitación formulado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. (art 16, ley 489/1998). Entre otras políticas incluidas en el art 17 de la ley 489 de 1998.

La implementación de este sistema procura también dar cumplimiento con las políticas del plan de desarrollo municipal **Por el Bello que Queremos 2008-2011** en su componente **5 GESTION INSTITUCIONAL CON CALIDAD**, dentro de su programa; ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL CON ENFOQUE SISTEMICO, y demás programas y proyectos encaminados a la calidad y la evaluación y el control de la funciones públicas del municipio de bello. Aunque es importante mencionar que ya se están implementando programas como LA GESTION DE CALIDAD Y EL MECI.

21

Luego de la mención de los fundamentos legales y constituciones expuestos anteriormente podemos conocer la necesidad y conveniencia de dar la aprobación a este proyecto de acuerdo y así cumplir con las prerrogativas de una

ley nacional y además mejorar el servicio y funcionamiento de la administración municipal.

Por lo anterior pido respetuosamente a la comisión de asuntos sociales y a la plenaria me acompañen con el voto positivo en la aprobación del proyecto de acuerdo 028 de Junio del 2009.

Atentamente



HENRY GOMEZ MONTOYA
Concejal ponente